

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201378
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamación por uso de instalaciones deportivas municipales
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 02/05/2022, en la que exponía su reclamación por la respuesta recibida del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig sobre el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/05/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 16/05/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 17/06/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a ofrecer al interesado una nueva respuesta, motivando las decisiones que fueron notificadas mediante el escrito de fecha 10/12/2021, indicando los recursos que cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 21/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, en el mismo se indicaba:

(...) se aceptan las Recomendaciones que realiza en dicha Resolución el Síndic y se le comunica que se ha procedido a requerir con fecha 08/07/2022 a la entidad CLUB DEPORTIVO (...) la subsanación de la instancia y escrito adjunto registradas por el Club a través de la sede electrónica de este ayuntamiento (Documentos entrada nº ***** - 03/12/2021) en el expediente ***** ,en los siguientes términos: "Subsanar solicitud en los términos que se indican a continuación:

No se ha concretado la instalación que se solicita (con indicación de su denominación), PERIODO SOLICITADO (con indicación de día/s, mes/es y año), horario, etc....

Modo de subsanación: presentar INSTANCIA utilizando el modelo que se adjunta, indicando instalación que solicita, periodo, etc., cumplimentando todos los apartados, excepto "HORARIO" y en el apartado de "OBSERVACIONES", incluir lo siguiente: TURNO DE MAÑANA (de 9 a 14 h.) Indicar a continuación el número de grupos o equipos especificando respecto de cada uno de ellos la categoría deportiva por edad (senior, junior-juvenil, cadete, infantil, alevín, benjamín, prebenjamín) y el nivel de competición (1ª nacional, 2ª nacional, 1ª autonómica, 3ª provincial...). TURNO DE TARDE (de 15 a 22.15 h.)

Indicar a continuación el número de grupos o equipos especificando respecto de cada uno de ellos la categoría deportiva por edad (senior, junior-juvenil, cadete, infantil, alevín, benjamín, prebenjamín) y el nivel de competición (1ª nacional, 2ª nacional, 1ª autonómica, 3ª provincial...). En el caso de que el espacio del modelo para el apartado "OBSERVACIONES" no sea suficiente, adjuntar documento aparte."

Dicho requerimiento ha sido aceptado por el Club con fecha 08/07/2022, según certificado de notificación aceptada de la misma fecha (...), obrante en el expediente, y mediante Documentos entrada nº ***** - 09/07/2022, el CLUB DEPORTIVO (...) ha registrado instancia adjuntando documento de solicitud de autorización para utilización de instalaciones deportivas.

El requerimiento de subsanación se ha efectuado con fecha 08/07/2022 a fin de resolver mediante resolución la solicitud de uso de instalaciones deportivas por parte de la entidad CLUB DEPORTIVO (...), que se pueda derivar de la intención de compleción por parte del Club de las categorías inferiores de fútbol base a partir de la temporada 2022/23. Una vez la Concejalía de Deportes reciba las solicitudes de uso de instalaciones para la temporada 2022-2023 por parte de todos los clubes de fútbol que hacen uso de las instalaciones, se procederá a aplicar los criterios de distribución de instalaciones y a asignar a cada club las instalaciones que le correspondan, mediante resolución de autorización de uso de instalaciones, que se notificará a los solicitantes, indicándoles los recursos que proceden contra la resolución en caso de discrepancia con su contenido.

Con posterioridad a la recepción del informe de la administración, el interesado presentó en fecha 27/07/2022 sendos escritos en los que realizó determinadas consideraciones sobre la petición de subsanación de la solicitud formulada por su parte; sobre las decisiones, que entiende no equitativas, que vayan a ser adoptadas o sobre las condiciones en las que se produce la cesión de determinadas instalaciones.

Hemos de considerar que dichas cuestiones exceden el ámbito del presente expediente de queja y que, en virtud de lo prevenido en el artículo 30.2 letra c de la Ley que regula el funcionamiento de esta institución (Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges) deben ser previamente planteadas a la administración para permitir que esta se pronuncie al respecto y, en consecuencia, para permitir nuestra posterior intervención en el caso de que la administración no le conteste o de que su respuesta no fuera respetuosa con sus derechos.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 17/06/2022, habiendo procedido a adoptar las medidas precisas para dar una respuesta, expresa y motivada, a la solicitud de uso de las instalaciones deportivas municipales que se formule por parte del promotor del expediente.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana